

CG-A-14/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-10/17.

Reunidos en sesión ordinaria, de manera virtual las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral, en adelante OPLE.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando que antecede, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se abroga el Código Electoral del

Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

- IV. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó en sesión ordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, identificado con la clave CG-A-10/17.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.
- VIII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero del año dos mil veinte.

- IX. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las cuales entraron en vigor el pasado quince de octubre de dos mil diecinueve.
- X. En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave CG-A-42/19 , quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Presidente:	JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS
Secretario:	FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA
Vocal:	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
Secretario Operativo:	JAVIER MOJARRO ROSAS

- XI. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación.
- XII. El día quince de julio del presente año, fue aprobada la propuesta del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por la y los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos de este Instituto.

- XIII. En fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, fue llevada a cabo la reunión de trabajo por las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto, en la cual se analizó y discutió la propuesta del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, presentada por la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, con la finalidad de adecuar las experiencias recogidas en los comicios anteriores, así como las directrices aprobadas en la reforma al Código Electoral del Estado de Aguascalientes referida en el Resultando XI de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante Código, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que los artículos 3° primer párrafo y 4° segundo párrafo, señalan que la aplicación del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. A su vez establece que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y

garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado de Aguascalientes al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, quien es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO. Que tomando en cuenta que la norma reglamentaria se emite ya sea por facultades explícitas o implícitas previstas en ley o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, y toda vez que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.” advertimos que en el caso que nos ocupa estamos ante facultades implícitas; ello, aunado a la autonomía con la que cuenta este Organismo Público Local Electoral, en seguimiento al criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”¹, resulta por tanto inherente el que pueda emitir sus propias normas con la finalidad de que provean a la exacta observancia de la ley siendo ésta quien determinará el qué, quién, dónde y cuándo de una determinada situación jurídica general, hipotética y abstracta y al reglamento competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, esto es, en el caso en particular el precisar y desarrollar el funcionamiento de las sesiones de los Consejos Distritales Electorales, por lo que ante la obligación del Consejo General de cumplimentar lo establecido en el citado Código y a fin de hacer efectivas todas las atribuciones de cada uno de los órganos que conforman este Instituto y cumplir

¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

adecuadamente con sus fines es que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

QUINTO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que además el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que al Consejo General para el cumplimiento de sus funciones le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que la expedición del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes obedece a la necesidad de adecuarlo a las circunstancias políticas y jurídicas imperantes en el momento, sobre todo si se considera que tras la finalización de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018 -2019, resultaba menester recoger la experiencia de estos, a fin de que fuera útil para los procesos electorales subsecuentes; además de que se procuró integrar al mismo la posibilidad de celebrar sesiones a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia, en caso de actualizarse una causa de fuerza mayor que impida su desarrollo, ante la reciente contingencia sanitaria por el COVID-19; a su vez se adecuó a dicho Reglamento la implementación efectiva de la Plataforma Digital, a fin de optimizar y facilitar las acciones previas a una sesión; y, se buscó prever los distintos tipos de votaciones, ello acorde al Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Además, de que, en virtud de la reforma realizada al Código Electoral del Estado, referida en el Resultando XI del presente acuerdo, las atribuibles al Reglamento de mérito, fueron integradas y armonizadas a la presente propuesta. En ese sentido, los Reglamentos cuya emisión compete a este Instituto se constituyen como los espacios adecuados para estas acciones.

SÉPTIMO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. Que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días

antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”, en concordancia con el artículo tercero transitorio de la reforma realizada al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señalada en el Resultando XI del presente acuerdo, señala que por única ocasión el proceso electoral local correspondiente a las elecciones a celebrarse en el año dos mil veintiuno habrá de dar inicio a más tardar en la primera semana de noviembre del año dos mil veinte, por ello bajo esa tesitura se concluye que la propuesta del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sometida a aprobación mediante el presente acuerdo, conforme al ámbito temporal anteriormente señalado, se tienen por presentada dentro de los términos constitucionales de los noventa días previos al inicio del próximo Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes.

De esta manera y en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas resulta necesario abrogar el “REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” emitido por este Consejo General en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete mediante el acuerdo identificado con el número CG-A-10/17 y aprobar la propuesta presentada a través de este acuerdo, la cual cumple en forma y fondo conforme a las características de una norma jurídica, siendo bilateral, heterónoma, coercible y exteriorizada, así como con los principios rectores de la materia electoral, la cual se encuentra inserta en el apartado de puntos de acuerdo de este documento.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 4° segundo párrafo, 65 segundo párrafo, 66, 67, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General aprueba y emite el “Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo

CAPÍTULO III

De las Sesiones

CAPÍTULO IV

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

CAPÍTULO V

De la Participación de los Integrantes del Consejo

CAPÍTULO VI

De las Votaciones

CAPÍTULO VII

De la Suspensión de las Sesiones

CAPÍTULO VIII

De las Actas de las Sesiones

CAPÍTULO IX

De los Acuerdos y Resoluciones

CAPÍTULO X

De la Sesión de Cómputo Distrital

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.

1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales como organismos del Instituto Estatal Electoral, y tiene por objeto reglamentar la convocatoria, celebración y desarrollo de las sesiones que realicen los Consejos Distritales Electorales, para la toma de Acuerdos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que le confiere el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable.

2. Asimismo reglamentará la actuación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales durante la celebración de las sesiones que se lleven a cabo, así como la forma en que deberán presentarse los documentos que se analizarán en las mismas.

Artículo 2°.

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno y en

todo caso se promoverán, respetarán, protegerán de la manera más amplia, y garantizarán los derechos humanos en materia político - electoral, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 3°.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Alusión personal: Cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión;

II. Código: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes;

III. Cómputo Distrital: Suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un determinado distrito electoral;

IV. Consejo (s): El o los Consejos Distritales Electorales respectivos;

V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

VI. Consejeros Electorales: Las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que corresponda, con derecho a voz y voto;

VII. Grupo de Trabajo: El integrado por orden de la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada;

VIII. INE: Instituto Nacional Electoral;

IX. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

X. Plataforma digital: Sistema informático creado expresamente a fin de proporcionar a las y los integrantes del Consejo, la documentación e información necesaria para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones;

- XI. Presidenta o Presidente: La persona que ejerza la Presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente;
- XII. Razonamiento del Voto: El conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la o el Presidente o las y los Consejeros, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día del cual hayan emitido un voto concurrente, en contra o particular;
- XIII. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales;
- XIV. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- XV. Representantes: Las y los Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditados ante los Consejos Distritales Electorales que corresponda;
- XVI. Secretaria o Secretario: La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral respectivo;
- XVII. Votación por mayoría: Aquélla que se levante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de acuerdos y resoluciones y es la que se alcanza con más de la mitad del total de votos de los presentes con derecho a ello (mayoría simple), tomando en cuenta el voto de calidad de la Presidenta o Presidente del Consejo como uno adicional al mismo;
- XVIII. Votación por unanimidad: Aquélla que se levante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de acuerdos y resoluciones y es la que se alcanza con la totalidad de los mismos o de los presentes;
- XIX. Voto concurrente: Aquel en el que un Consejero o Consejera hubiera coincidido en el sentido de la decisión final del Consejo, pero disienta en la parte argumentativa del acuerdo o resolución; y

XX. Voto particular: Aquel en el que un Consejero o Consejera establezca un disenso de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo.

Artículo 4°.

1. Los Consejos Distritales se integrarán en términos del artículo 89 del Código, por cinco consejeras o consejeros electorales propietarios, con derecho a voz y voto, de entre los cuales uno de ellos será la o el Presidente; por una Secretaria o Secretario Técnico y por un representante de cada uno de los Partidos Políticos y el que corresponda a la o las Candidaturas Independientes, con derecho a voz.

Artículo 5°.

1. Son derechos de las Candidaturas Independientes designar un representante propietario y a un suplente ante los Consejos Distritales en términos de lo establecido en el artículo 366 fracción III, incisos a), b) y f) del Código.

Artículo 6°.

1. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la sede del mismo ubicado en las instalaciones que al efecto le asigne el Consejo General y sólo por causas de fuerza mayor, caso fortuito o causa justificada, que a juicio de su Presidenta o Presidente, no garanticen el óptimo desarrollo, la libre participación de las y los integrantes del Consejo o las actividades que así se requieran, podrá sesionarse en otro lugar, mismo que será aprobado por el propio Consejo.

2. Las y los integrantes del Consejo, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

Artículo 7°.

1. En caso de actualizarse una causa de fuerza mayor que impida el desarrollo de una sesión o sesiones subsecuentes, de conformidad a su naturaleza y esta se encuentre sustentada mediante Decreto oficial emitido por la autoridad competente, el Consejo deberá acatar tal disposición en los términos establecidos por la autoridad emisora.

2. Bajo tal contexto, en caso de ser conducente, se deberá privilegiar la realización de las sesiones a través de herramientas tecnológicas, sesiones virtuales o a distancia, durante el período que se determine esencial para su celebración.

Artículo 8°.

1. Para los efectos del presente Reglamento, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de los Integrantes de los Consejos

Artículo 9°.

1. La Presidenta o Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las y los integrantes del Consejo a las sesiones que se lleven a cabo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- III. Emitir el voto de calidad en caso de empate en cualquiera de las votaciones mencionadas en el presente Reglamento;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- V. Declarar los recesos que considere necesarios;
- VI. Presentar los proyectos de orden del día, actas, Acuerdos y Resoluciones y someterlos a votación;

- VII. Conducir los trabajos de acuerdo con el orden del día y tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- IX. Poner a consideración de las y los integrantes del Consejo, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- X. Solicitar a la Secretaria o Secretario que someta a votación los proyectos de actas, Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- XII. Mantener y llamar al orden a quienes asisten a la sesión, así como a las y los integrantes del Consejo;
- XIII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario;
- XIV. Declarar la suspensión temporal o definitiva de la sesión en caso de actualizarse algún supuesto previsto en el artículo 36 del Reglamento;
- XV. Firmar, junto con la Secretaria o Secretario, todas las actas, Acuerdos y Resoluciones que apruebe el Consejo;
- XVI. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del proceso electoral;
- XVII. Informar de manera inmediata a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;
- XVIII. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;
- XIX. Tomar la protesta correspondiente cuando se integre un nuevo miembro al Consejo;

- XX. Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 113 del Código y 22 de este Reglamento;
- XXI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- XXII. Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 16 de este Reglamento;
- XXIII. Establecer los vínculos entre el Consejo, el Consejo General y el Consejo Municipal, para coordinarse en sus respectivos ámbitos de competencia para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV. Asistir a todas las reuniones y actividades a la que sea convocado oficialmente;
- XXV. Requerir al representante de un partido político o candidatura independiente, cuando no asista a la sesión a la que fue convocado, para que asista a la siguiente, así como dar aviso al partido político o candidato independiente, así como al Consejo de cada inasistencia;
- XXVI. Entregar a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto las actas, informes, acuerdos y resoluciones desahogados y en su caso aprobados en cada sesión, a través de medio electrónico, así como en copias certificadas dentro de las 72 horas siguientes a la clausura de la sesión;
- XXVII. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en la realización y entrega de la información estadística y operativa, en los formatos y términos solicitados por dicha área;
- XXVIII. Elaborar y remitir al Consejo, un informe final de las sustituciones de candidaturas tramitadas en su Consejo; y,

XXIX. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento y el Reglamento Interior.

Artículo 10.

1. Las y los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo, desde el inicio hasta su conclusión;
- II. Participar en las discusiones y votar los proyectos de actas, Acuerdo o Resolución que se sometan a consideración del Consejo;
- III. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- V. Exponer el razonamiento del sentido de su voto;
- VI. Solicitar a la o el Presidente la dispensa de la lectura de las actas, Acuerdos y Resoluciones que sean sometidos a votación, en la celebración de las sesiones del Consejo;
- VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VIII. Integrar los Grupos de Trabajo;
- IX. Asistir a todas las reuniones y actividades a la que sea convocado oficialmente;
- X. Entregar a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en el término de 72 horas a la clausura de cada sesión las actas, informes, acuerdos y resoluciones desahogados y en su caso aprobados en la sesión de que se trate, a través de medio electrónico, así como en copias certificadas de los mismos en coadyuvancia con la o el Consejero Presidente;
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en la realización y entrega de

la información estadística y operativa, en los formatos y términos solicitados por dicha área;

XII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Artículo 11.

1. La Secretaria o Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo;

II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones de la o el Presidente;

III. Enviar a las y los integrantes del Consejo junto con la convocatoria, los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento;

IV. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;

V. Declarar la existencia del quórum legal;

VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

VII. Elaborar el proyecto de acta de sesión, con base a la versión estenográfica o en los medios a su alcance, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por la o el Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales y Representantes;

VIII. Comunicar al Consejo General, de los medios de impugnación y procedimientos jurídicos en que el Consejo sea parte, informes solicitados o presentados por diversa autoridad, así como de los escritos que se presenten ante el Consejo;

- IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de las y los miembros del Consejo para los efectos previstos en el presente Reglamento;
- X. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Informar al Consejo General de los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- XII. Firmar junto con la o el Presidente los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;
- XIII. Llevar el registro de las versiones estenográficas, así como de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de dichos documentos;
- XIV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XV. Auxiliar a la o el Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;
- XVI. Solicitar el razonamiento del sentido del voto a las y los Consejeros Electorales, cuando éste sea en contra, particular o concurrente del proyecto presentado;
- XVII. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo correspondiente, siempre y cuando le sea solicitada por escrito, no exista impedimento legal para otorgarla y una vez que se haya efectuado el pago. En caso de impedimento legal, deberá darse respuesta por escrito, fundando y motivando la razón de la negativa;
- XVIII. Instrumentar el procedimiento de escrutinio y cómputo de una casilla, en los supuestos establecidos en el artículo 228 del Código;

XIX. Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, y demás información y documentación que le compete, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Instituto;

XX. Asistir a todas las reuniones y actividades a la que sea convocado oficialmente;

XXI. Coadyuvar en la entrega dentro del término de 72 horas a la clausura de cada sesión correspondiente, de las actas, informes, acuerdos y resoluciones desahogados y en su caso, aprobados en dicha sesión, a través de medio electrónico, así como en copias certificadas de los mismos a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto;

XXII. Colaborar con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en la realización y entrega de la información estadística y operativa, en los formatos y términos solicitados por dicha Dirección;

XXIII. Rendir un informe ante el Consejo General, que contenga los medios de impugnación presentados ante su Consejo, durante el proceso electoral correspondiente;

XXIV. Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante el Consejo y en su caso, los de mesas directivas de casillas, así como de representantes generales de conformidad a lo establecido en la LGPP y este Código; y,

XXV. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento, el Consejo o su Presidente o Presidenta.

Artículo 12.

1. Las y los Representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- II. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Integrar los Grupos de Trabajo; y
- VI. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes desde el momento de su instalación. Para el caso de las candidaturas independientes, podrán acreditarlos una vez aprobado su registro, en el Consejo Electoral que corresponda.

CAPÍTULO III

De las Sesiones

Artículo 13.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo siguiente:

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas convocadas por la o el Presidente en las que en el orden del día, deberá incluirse invariablemente un punto relacionado con los asuntos generales que las y los integrantes del Consejo deseen manifestar; dichas sesiones deberán celebrarse en la segunda semana de cada mes con excepción de aquellas en las cuales por causas de fuerza mayor, imperiosa necesidad, agenda del propio Instituto, o por una causa justificada, la Presidenta o Presidente convoque en distinta fecha.

II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por la o el Presidente, o bien, a petición que le formulen la mayoría de las y los Consejeros o de las y los Representantes, mediante petición formulada por escrito dirigida a la o el Presidente expresando las razones, motivos y señalando los asuntos a tratar en la sesión. La presidenta o Presidente revisará la solicitud, y si advierte que se trata de asuntos competencia del Consejo citará a la sesión correspondiente.

Las modalidades de sesiones extraordinarias son las siguientes:

- a) Extraordinarias permanentes: aquellas que se celebren el día de la jornada electoral, así como las referidas en el artículo 227 del Código.
- b) Extraordinaria especial: aquella que se celebre con el objetivo único de registrar las candidaturas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes a cargos de elección popular.
- c) Extraordinarias solemnes: serán las sesiones tanto de instalación como de clausura del Consejo.

Artículo 14.

1. La Presidenta o Presidente deberá convocar a la sesión de que se trate por escrito digitalizado y subido a la Plataforma digital a cada uno de las y los Consejeros y Representantes. La convocatoria deberá contener el lugar, día, hora y medio en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado.
2. La convocatoria para las sesiones será proporcionada a las y los integrantes del Consejo, preferentemente a través de la Plataforma digital.
3. En caso, de que la convocatoria no pueda ser digitalizada y subida a la Plataforma digital, por causa justificada o por fuerza mayor, las y los Consejeros recibirán por escrito la convocatoria a

la sesión en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Consejo. En cuanto a las y los Representantes, la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que se tenga registrado ante el Instituto como el oficial del Partido Político al que representen y para el caso de las y los representantes de Candidaturas Independientes en el domicilio que para tal efecto hayan señalado.

Artículo 15.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la o el Presidente deberá convocar a cada uno de las y los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior podrá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la o el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

3. Las Consejeras y Consejeros, así como las y los representantes, recibirán la convocatoria mediante escrito digitalizado y subido en la Plataforma Digital, o en caso de no ser posible con dicha disposición, por causa justificada o de fuerza mayor, se procederá conforme al último párrafo del artículo 14 del Reglamento.

Artículo 16.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, con excepción de las extraordinarias permanentes y las extraordinarias especiales.

2. Agotado el límite señalado con anterioridad, el Consejo podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin

mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, la o el Presidente realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.

3. Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

4. Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión.

5. En las sesiones extraordinarias permanentes y especiales no operará el límite de tiempo establecido en los párrafos anteriores; la o el Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios, con excepción de las sesiones que celebren los Consejos para efectuar los cómputos de la elección, a fin de que las mismas se desarrollen de manera sucesiva e ininterrumpida.

CAPÍTULO IV

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 17.

1. En el día y hora fijados para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo; la o el Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario o Secretaria.

Artículo 18.

1. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que se reúna el quórum legal, es decir que se encuentren presentes más de la mitad de las y los Consejeros, entre los cuales deberá encontrarse presente la persona titular de la Presidencia, salvo en el supuesto de que la o el Presidente no asista a la sesión. En tal caso, la Secretaria o Secretario conducirá la instalación de la

misma y declarará un receso, para que las y los Consejeros Electorales presentes, deliberen respecto a la designación de quien presidirá la sesión y ejercerá las atribuciones de la persona titular de la Presidencia a que se refiere el Reglamento, cuya votación se levantará una vez reanudada la sesión de que se trate.

2. En el supuesto de que la o el Presidente se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al Secretario o Secretaria, con al menos de doce horas a la celebración de la misma, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del término señalado; lo anterior para que la o el Secretario lo haga del conocimiento del Consejo. En caso de que las y los Consejeros se encuentren imposibilitados para asistir a la sesión la notificación escrita deberá remitirse en los términos anteriores a la Presidencia del Consejo.

3. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaria Técnica, sus funciones serán llevadas a cabo por uno de las o los Consejeros presentes que, previa propuesta de la Presidenta o Presidente, designe el Consejo mediante votación, quien ejercerá las atribuciones del Secretario a que se refiere el Reglamento.

4. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum legal necesario, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración de éste, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a las y los Consejeros y Representantes ausentes, quedando notificados los que estuvieran presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual será válida con los miembros que asistan y, por lo tanto, también lo serán las actas, Acuerdos y Resoluciones que en ella se tomen.

Artículo 19.

1. Si una vez iniciada la sesión de que se trate, se ausentaran uno o varios Consejeros de la misma, de tal forma que se dejara de reunir el quórum legal referido en el artículo 18 del Reglamento, dicha sesión será suspendida por la o el Presidente, previa verificación del quórum legal a través del Secretario o Secretaria, cuya reanudación deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 16 del Reglamento.

2. En caso de que la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario o Secretaria lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En el supuesto de que el Presidente o Presidenta se ausente en forma definitiva de la sesión, la persona titular de la Secretaria Técnica tomará el uso de la palabra y declarará un receso, a efecto de que se proceda en los términos del último párrafo del artículo 89 del código.

4. De producirse una ausencia definitiva, tanto de algún Consejero propietario como del Secretario o Secretaria Técnica, o en caso de incurrir los mismos en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada ya sea para sesión o reunión se dará aviso al Consejo General, a través de cualquier otro integrante del Consejo, para que tome las medidas conducentes a fin de que rinda protesta el suplente respectivo en términos de ley.

Artículo 20.

1. En las reuniones del Consejo, invariablemente el Secretario o Secretaria deberá levantar una minuta en la que consten los asuntos de mayor relevancia tratados en ellas, así como el nombre de quienes hubieran estado presentes. Del mismo modo se asentará el nombre de las y los Consejeros que no hayan asistido y en su caso la justificación correspondiente.

Artículo 21.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas; las y los asistentes deberán guardar el debido orden en la sede donde se celebren, permaneciendo en silencio y absteniéndose de cualquier manifestación.

Artículo 22.

1. Para garantizar el orden durante las sesiones, la Presidenta o Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Ordenar el abandono de la sede del Consejo, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 23.

1. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.
2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
3. A petición de algún integrante del Consejo, la Secretaria o Secretario, previa instrucción de la o el Presidente, dará lectura total o parcial a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, pudiéndose auxiliar de los instrumentos necesarios para tal efecto.

Artículo 24.

1. Los asuntos contenidos en el orden del día serán puestos a discusión u observaciones de los miembros del Consejo y en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo, previo a la aprobación del orden del día, acuerde mediante votación, quitar el punto del orden del día.
2. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los

proyectos de actas, Acuerdos o Resoluciones del propio órgano, podrán presentarlas previamente por escrito o verbalmente durante el desarrollo de la sesión al Secretario o Secretaria, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

CAPÍTULO V

De la Participación de los Integrantes del Consejo

Artículo 25.

1. Las y los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o Presidenta.
2. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la o el Presidente para señalarle que su tiempo en los términos establecidos en el presente Reglamento ha concluido, o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.
3. Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, el Presidente o Presidenta lo hará notar, y exhortará a guardar el orden, y en su caso la persona titular de la Presidencia podrá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 26.

1. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la o el Presidente concederá el uso de la palabra, tanto a los Consejeros y Consejeras Electorales como a Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, de conformidad al orden en que se lo soliciten, mismos que participarán de acuerdo con lo siguiente:
 - I. PRIMERA RONDA: Intervendrán una sola vez, por cinco minutos como máximo;

II. SEGUNDA RONDA: Intervendrán una sola vez por tres minutos como máximo;

III. TERCERA RONDA: Intervendrán una sola vez por dos minutos como máximo.

2. Una vez que se agoten las participaciones de las y los integrantes del Consejo, se procederá a la votación del asunto discutido.

3. Las y los participantes podrán solicitar al Presidente o Presidenta la acumulación de tiempo, a fin de agotarlo en una sola o dos intervenciones, respecto al punto puesto en consideración.

Artículo 27.

1. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar el uso de la voz para formular una pregunta al orador o solicitar una aclaración o ampliación respecto del punto de su intervención.

Artículo 28.

1. Una vez que se agote la discusión de un asunto y antes de que se someta a votación, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente o Presidenta, por un tiempo que no exceda de tres minutos para responder a las alusiones personales, por una sola vez.

Artículo 29.

1. La Presidenta o Presidente y las y los Consejeros Electorales, tendrán el uso de la voz, por una sola vez, durante cinco minutos, para razonar el sentido de su voto, siempre que este sea en contra, concurrente o particular.

Artículo 30.

1. La moción de orden es toda proposición por parte de las y los integrantes del Consejo que tenga alguno de los objetivos siguientes:

I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el Reglamento;

- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento;
 - V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona o institución;
 - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
 - VII. Pedir la aplicación del Reglamento.
2. Toda moción deberá dirigirse a la o el Presidente, quien la aceptará o la negará, siempre que existan elementos que la ameriten. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser aceptada, la sesión seguirá su curso.

CAPÍTULO VI

De las Votaciones

Artículo 31.

1. La o el Presidente y los Consejeros y Consejeras deberán votar todo Proyecto de acta, acuerdo, o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
2. La o el Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente o Presidenta, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto. En caso de tratarse de la o el Presidente, deberá

manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular.

Artículo 32.

1. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, para lo cual la Presidenta o Presidente y las y los Consejeros Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y posteriormente el número de votos en contra.

3. Cuando la Presidenta o Presidente o alguno de las y los Consejeros, emita un voto en contra, concurrente o en lo particular del proyecto presentado, deberá manifestarlo al momento en que se tomó la votación y posteriormente expresar el razonamiento del sentido de su voto y/o su propuesta de modificación.

4. Por lo anterior, la votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un Consejero o Consejera, mediante la emisión de un voto particular.

5. En caso de que algún Consejero o Consejera proponga alguna modificación en el Proyecto de acuerdo o resolución en el momento de su discusión y de no existir consenso respecto de la modificación planteada, el Consejero o Consejera podrá emitir un voto particular, por lo que se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.

6. En caso de que el voto particular emitido resulte aprobado por mayoría de las y los integrantes presentes del Consejo con derecho a voto, deberá realizarse la modificación al proyecto de

acuerdo o resolución original, en los términos del voto particular emitido, teniéndose por aprobado el documento con dichas modificaciones.

6. En caso de empate en cualquier tipo de votación, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33.

1. En los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, se deberá asentar al calce el tipo de votación a través del cual fueran aprobados, lo anterior de conformidad a los siguientes supuestos:

I. Cuando sean aprobados por unanimidad de las y los integrantes del Consejo, estando presentes la totalidad de ellos, deberá asentarse dicha situación sin necesidad de especificar los nombres de los mismos.

II. Cuando sean aprobados por unanimidad de las y los integrantes del Consejo sin que se encuentren presentes la totalidad de los mismos, deberán asentarse los nombres de quienes estuvieron presentes así como aquel o aquellos que no hubieren asistido a la sesión o bien no hubieren estado presentes al momento de la votación y por ende no hubieren emitido voto alguno.

III. Cuando sean aprobados por unanimidad existiendo voto concurrente, es decir, que un Consejero o Consejera hubiera coincidido en el sentido de la decisión final, pero disienta en la parte argumentativa del Acuerdo o Resolución, deberá asentarse el nombre de dicho Consejero; además, se asentará el razonamiento del voto.

IV. Cuando sean aprobados por mayoría, existiendo voto en contra del acuerdo o resolución sometido a aprobación, deberán asentarse los nombres de todos y cada uno de los votantes, agregando el sentido de su voto; además, se asentarán los argumentos que hubieran manifestado en su voto en contra.

V. Cuando sean aprobados, existiendo votación en lo particular por parte de algún Consejero o Consejera, esto es, que alguno de ellos o ellas establezca un disenso de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, y en consecuencia proponga una alternativa al punto en desacuerdo, dicha modificación se deberá asentar en la parte final del Proyecto de acuerdo o resolución, con el nombre o nombres de las o los Consejeros que estén a favor en contra de lo precisado en lo particular, así como las y los ausentes; a su vez se añadirá en dicho Proyecto la votación en lo general, señalando asimismo, los nombres de las y los Consejeros y el sentido de su voto, estableciendo además los nombres de las y los ausentes.

CAPÍTULO VII

De la Suspensión de las Sesiones

Artículo 34.

1. La o el Presidente, previa instrucción al Secretario o Secretaria para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si a su juicio se actualiza alguna o algunas de las siguientes causas:

I. En caso de que no se reúna con el quórum legal a que hace referencia el artículo 18 en su párrafo primero del Reglamento;

II. Si durante el transcurso se ausentan de manera definitiva Consejeros, y que por tal razón ya no sea posible contar con el quórum requerido, la Presidenta o Presidente instruirá a la Secretaria o Secretario para dejar constancia de ello;

III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes del Consejo; y

IV. Tratándose de casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 35.

1. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, la o el Presidente al decretarla, citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes o bien cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión. La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados.
2. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO VIII

De las Actas de las Sesiones

Artículo 36.

1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, cuya elaboración será responsabilidad de la persona titular de la Secretaria Técnica y serán firmadas por la o el Presidente y el Secretario o Secretaria.

Artículo 37.

1. El proyecto del acta será turnado a las y los integrantes del Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la clausura de la sesión correspondiente, una vez transcurrido dicho plazo, el mismo será sometido para su aprobación en la siguiente sesión inmediata, siempre y cuando ésta se celebre al menos 24 horas después del término establecido en el presente artículo, caso contrario, se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad.

CAPÍTULO IX

De los Acuerdos y Resoluciones

Artículo 38.

1. El proyecto de Acuerdo deberá contener:

- I. Clave del Acuerdo que corresponda; para dicho efecto los acuerdos se identificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CDE1-A-01/21 abreviatura por la cual se entenderá:
 - CDE1: Consejo Distrital Electoral y el número arábigo que corresponda al Distrito;
 - A: Acuerdo;
 - 01: Número arábigo consecutivo del Proyecto de Acuerdo que corresponda por temporalidad en dos dígitos; y
 - 21: Año de presentación del Proyecto de Acuerdo en los dos últimos dígitos.
- II. Título, en el que se indicará:
 - Que se trata de un Acuerdo dictado por el Consejo Distrital en cuestión.
 - El tema sobre el que versa el Acuerdo en cuestión.
- III. Proemio, que contendrá:
 - El tipo de la sesión de la que se trate, ordinaria o extraordinaria;
 - La sede en que se realiza la sesión;
 - La mención del órgano que actúa para dictar el Acuerdo; y
 - La referencia a si se cumple con el quórum legal.
- IV. Resultandos, consistentes en una narrativa concreta, clara y detallada de:
 - Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico; se deberá atender de manera estricta al principio de pertinencia de la información.
- V. Parte considerativa, que abordará lo referente a:
 - Competencia;
 - Fundamentación que justifica la materia sobre la que se pretende acordar, considerando la legislación federal y local;
 - En su caso, actos de la autoridad que son precedentes al Acuerdo en cuestión;

- Motivación que consiste en la argumentación sobre el fondo de la materia que se pretende acordar; y
 - Recopilación del total de la fundamentación del Acuerdo.
- VI. Puntos de acuerdo, en los que se precise:
- Competencia;
 - Aprobación o negación del objeto del Acuerdo conforme al artículo 10 del Reglamento;
 - En su caso, efectos jurídicos que deriven de la aprobación o negación del Acuerdo;
 - Forma en el que el mismo deba ser notificado, en su caso;
 - Término a partir del cual surtirá efectos legales; y
 - Orden del Consejo Distrital para que el Acuerdo sea publicado en la página de internet del Instituto.

2. En la sesión en que se discuta el proyecto, se asentará si el mismo se aprobó por unanimidad o mayoría, además se deberá establecer el razonamiento del voto en contra, concurrente o en lo particular de las y los Integrantes del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones III, IV, y V del Reglamento.

Artículo 39.

1. El proyecto de Resolución deberá contener:

I. Clave de la Resolución que corresponda; para dicho efecto las resoluciones se identificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CDE1-R-01/21; abreviatura por la cual se entenderá:

- CDE1: Consejo Distrital Electoral y el número arábigo que corresponda al Distrito;
- R: Resolución;
- 01: Número arábigo consecutivo de la Resolución que corresponda por temporalidad en dos dígitos; y
- 21: Año de presentación del Proyecto de Resolución en los dos últimos dígitos.

-
- II. Título, en el que se indicará:
- Que se trata de una Resolución dictada por el Consejo Distrital en cuestión; y
 - El tema sobre el que versa la Resolución en cuestión.
- III. Proemio, que contendrá:
- El tipo de la sesión de la que se trate, ordinaria o extraordinaria;
 - La sede en que se realiza la sesión;
 - La mención del órgano que actúa para la resolución; y
 - La referencia a si se cumple con el quórum legal.
- IV. Resultandos, una narrativa concreta, clara y detallada de:
- Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico; se deberá atender de manera estricta al principio de pertinencia de la información.
- V. Parte considerativa, que abordará lo referente a:
- Competencia;
 - Fundamentación que justifica la materia sobre la que se pretende acordar, considerando la legislación federal y local;
 - En su caso, actos de la autoridad que son precedentes a la Resolución en cuestión;
 - Motivación que consiste en la argumentación sobre el fondo de la materia que se pretende resolver; y
 - Recopilación del total de la fundamentación de la Resolución.
- VI. Resolutivos, en los que se precise:
- Competencia;
 - Aprobación o negación del objeto de la Resolución conforme al artículo 10 del Reglamento;
 - Efectos jurídicos que deriven de la aprobación o negación de la Resolución;
 - Forma en el que el mismo deba ser notificado, en su caso;

- Término a partir del cual surtirá efectos legales; y
- Orden del Consejo Distrital para que la Resolución sea publicada en la página de internet del Instituto.

2. En la sesión en que se discuta el proyecto, se asentará si el mismo se aprobó por unanimidad o mayoría, además se deberá establecer el razonamiento del voto en contra, concurrente o en lo particular de las y los Integrantes del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones III, IV, y V del Reglamento.

Artículo 40.

1. De los Acuerdos y Resoluciones que se tomen por el Consejo, se levantará constancia firmando al calce y al margen de la misma el Presidente o Presidenta y la o el Secretario

Artículo 41.

1. En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, dicho órgano considerará la elaboración de un proyecto nuevo, si conforme a la naturaleza del mismo, este resulte necesario para poder seguir con el desarrollo de las etapas subsecuentes en el proceso, atendiendo además a los razonamientos aportados por las y los integrantes del Consejo, así como las disposiciones aplicables en la materia, presentándose en su caso, en una sesión posterior.

Artículo 42.

1. Las notificaciones de las Resoluciones emitidas en las sesiones del Consejo deberán entregarse, de manera personal a la o el interesado, dentro de los tres días siguientes. Lo anterior salvo cuando en el Código o por algún otro Reglamento o Acuerdo del Consejo General se disponga forma y término diverso.

2. El Partido Político o Candidatura Independiente cuyo representante haya estado presente en la sesión, se tendrá por notificado del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Artículo 43.

1. Todos los Acuerdos y Resoluciones se publicarán en los estrados del Consejo mediante cédula que sea fijada en dicho lugar, a más tardar al día siguiente de su aprobación, así como en la página web o sitio de Internet del Instituto.

2. Salvo que el Consejo establezca un plazo especial, todos los Acuerdos y Resoluciones surtirán efectos al momento de su aprobación.

CAPÍTULO X

De la Sesión de Cómputo Distrital

Artículo 44.

La sesión permanente a que se refiere el artículo 227 del Código, y que tiene por objeto realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y de Diputados, se regirá por los Lineamientos que emita el Consejo General al respecto, los cuales deberán ser acordes al Reglamento de Elecciones del INE y a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas por el Consejo General del INE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en fecha tres de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

TERCERO. Este Consejo General abroga el “Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” emitido por este Consejo General en

fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete mediante el acuerdo identificado con el número CG-A-10/17.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 48 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. -**Conste.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.